

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Registrado como artículo de segunda Clase el 20 de Septiembre de 1922.

DIRECTOR RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO DE LA UNION
SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS
 ACUERDO que modifica el artículo 19 del Contrato-Concesión de Fred T. Elsey, para aprovechar aguas del arroyo El Ancón, en San Dimas, Dgo. ... 25

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
AGRICULTURA
 DICTAMEN en primera instancia del expediente No. 63, con motivo de la solicitud de ejidos hecha por los vecinos de Tío Juan y Anexos, del Municipio de Topia, Dgo. ... 27
 DICTAMEN del expediente No. 437, con motivo de la solicitud de dotación de ejidos por los vecinos del poblado denominado El Derrumbe del Municipio de Canelas, Dgo. ... 29
 REGISTRO de Título de Abogado expedido por el C. Gobernador Constitucional Interino del Estado C. Lic. Francisco Celis M. ... 32

SECCION DE AVISOS.
 LISTA de animales mostrencos que deberán ser rematados en el Municipio de Tepehuanes, Dgo. ... 31
 DENUNCIO de un solar vacante presentado por el C. Eulalio Nevárez del Municipio de San Juan del Río, Dgo. ... 35
 DENUNCIO de un terreno presentado por el C. Síndico Municipal de la Presidencia Municipal de Nazas, Dgo. ... 33
 DENUNCIO de un terreno vacante presentado por el C. Marcial Silva Ruíz, del Municipio de Francisco I. Madero, Dgo. ... 33
 JUDICIALES ... 34

PODER EJECUTIVO DE LA UNICA

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS.

ACUERDO que modifica el artículo 19 del Contrato-concesión de Fred T Elsey para aprovechar aguas del arroyo El Ancón, en San Dimas, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ACUERDO A LA SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS.

CONSIDERANDO: Que por contrato de fecha 6 de agosto de 1918, reformado en sus artículos 1º y 8º en 26 de octubre de 1922 y adicionado en su artículo 4º, el 29 de agosto de 1924, se otorgó al señor Fred T. Elsey concesión para aprovechar en producción de energía eléctrica, 235 (doscientos treinta y cinco) litros por segundo de las aguas del arroyo El Ancón, afluente del río Piaxtla, en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango, hasta completar un volumen anual de 7.409.860 (siete millones cuatrocientos nueve mil ochocientos sesenta) metros cúbicos;

CONSIDERANDO: Que con fecha de 18 de mayo de 1946 fué reconocido el señor Marino S. Córdova, como cesionario de los derechos, acciones y privilegios principales o accesorios del señor Fred T. Elsey, derivados del contrato-concesión antes mencionado,

CONSIDERANDO: Que por virtud de estar es-

CONDICIONES

El periódico Oficial se publicará los jueves y domingos de cada semana.

Importe de la suscripción mensual dentro del Estado, \$ 1.75, fuera del Estado \$ 2.10 incluso el impuesto Federal.

Números del día, 30 centavos; atrasados 60 centavos:

En ningún caso se hará responsable a la Dirección de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.

Las publicaciones de Edictos, Sucesiones y avisos diversos se cobrarán a razón de 2 centavos palabra la primera inserción y de 1 centavo las ulteriores.

El pago debe de ser precisamente adelantado, no haciéndose publicación alguna mientras no se satisfaga su importe.

Al suscriptor que deje de recibir algún periódico por causas ajenas a la Dirección, se le concederán 15 días para hacer su reclamación, fuera de este plazo tendrá que pagar su importe.

Los periódicos estarán a la venta en la Dirección General de Rentas de la Capital y en las Recaudaciones y Agencias Foráneas.

tablecido en el artículo 19 del propio contrato que cuando traspasara la concesión a favor de Sociedades Anónimas éstas debían ser por acciones nominativas, el C. Lic. Alejandro Quijano en nombre y representación del señor Marino S. Córdova, ha venido gestionando la modificación de dicho artículo, para que tal contrato pueda traspasarse a alguna Sociedad Anónima por acciones, sin el requisito de que éstas sean nominativas, mediante cumplimiento de las formalidades legales previstas en el Artículo 27 de la Constitución Federal y en las correlativas de sus Leyes Orgánicas, a efecto de que su representado pueda transferir esos derechos a la Compañía Minera San Luis, S. A.,

CONSIDERANDO: Que para lograr esa reforma y la autorización para el traspaso de la referida concesión por parte del señor Marino S. Córdova a la Compañía Minera San Luis, S. A., ésta ha comprobado su constitución legal y su capacidad para adquirir, poseer, explotar y disponer de concesiones de aguas, y además, ha satisfecho el requisito señalado por el segundo párrafo

del artículo 2º, reformado, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, así como lo dispuesto en el Artículo 4º del Reglamento de la misma Ley Orgánica, exhibiendo tanto el permiso respectivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, como el testimonio de la escritura sobre compulsada de un título de acciones que fija la renuncia a derechos a la protección de sus Gobiernos respecto de todo extranjero que tenga o que en cualquier tiempo ulterior adquiere un interés o participación social en la propia Compañía.

CONSIDERANDO: Que como en el caso pilla el interés del Estado, de fomentar la aplicación provechosa de los recursos naturales del País en pro de la industrialización nacional, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se modifica el Artículo 19 del contrato concesión de fecha 6 de agosto de 1918, otorgado en favor del señor Fred T. Elsey para aprovechar, en generación de energía eléctrica, las aguas del arroyo El Ancón, Municipio de San Dimas, Edo. de Durango, contrato-concesión del que en la actualidad es cesionario el señor Marino S. Córdova, en los siguientes términos:

"Artículo 19.—El concesionario podrá traspasar los derechos derivados del presente contrato concesión previo permiso de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, en la inteligencia de que para efectuar el traspaso en favor de personas o sociedades extranjeras, o de sociedades mexicanas que tengan o puedan tener socios extranjeros, será preciso que los interesados convengan previamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como mexicanos respecto de dicho contrato-concesión, y en no invocar la protección de sus Gobiernos por lo que se refiere al mismo, bajo la pena de perder en beneficio de la Nación los derechos de él derivados si faltaren a dichos convenios, de acuerdo con lo que disponen los Artículos 27 Fracción I de la Constitución de la República y 33 y 35 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización."

Segundo: Publíquese el presente acuerdo una vez en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Fe-

deral, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Presidente Constitucional de Los Estados Unidos Mexicanos, MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Adolfo Orive de Alba.—Rúbrica.

:o:—:O:—:o:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

AGRICULTURA

VISTO para dictaminar en primera instancia el expediente número 463, formado en la Comisión Agraria Mixta con motivo de la solicitud de ejidos hecha por vecinos de Tío Juan y Anexos, Municipalidad de Topia, de este Estado y,

Resultando Primero:—Que por escrito de 16 de mayo de 1933, vecinos de Tío Juan, Matavacas, Las Guásimas, La Piedra, La Cuchilla, El Aguaje, Las Papas y Los Angeles, solicitaron al C. Gobernador del Estado se les dotara de ejidos, por carecer de tierras propias que cultivar para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo:—Que turnado el escrito de referencia a la Comisión Local Agraria, en esta oficina se instauró el expediente respectivo dando los avisos de estilo a las autoridades agrarias, agregando el número 44 del Periódico Oficial del Estado en que se hizo la publicación de la solicitud y un tanto de los nombramientos expedidos en favor de los CC. Fortunato Bermúdez, Espiridión García y Sabino Ortega, Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Particular Ejecutivo Agrario, respectivamente.

Resultando Tercero:—Que comisionado el Ing. Sabel Rodríguez para levantar el censo general y agropecuario del núcleo solicitante y para llevar a cabo la visita de inspección correspondiente, con fecha 10 de enero del presente año informó, respecto al primero: que censó 421 habitantes de los que 79 son jefes de familia y 99 capacitados, con 352 cabezas de ganado mayor y 67 de menor y, acerca de la visita: que el núcleo peticionario está enclavado totalmente en terreno del Gobierno Federal, que desde tiempo inmemorial están en posesión de los terrenos que solicitan como ejido, habiéndolo hecho para te-

ner mejor garantizada la posesión, que los terrenos solicitados son bastante accidentados, pues forman parte de la Sierra Madre Occidental, vertiente occidental, donde se forman arroyos y ríos que van a desembocar al Océano Pacífico, que en estas tierras las superficies laborables son muy reducidas, alcanzando apenas 2 Hs. las mayores, por cuya razón los vecinos se dedican a la afinación de la plata para subsistir, que los cultivos principales son el maíz y la papa, que los terrenos están cubiertos de monte alto de pino, y bajo de plantas al clima templado frío, que las lluvias son abundantes y los vientos que predominan son los del Pacífico. En cuanto a la calidad de las tierras informó: que como tierras de labor únicamente existen de temporal, cuya constitución varía de la arcillo-calcárea a la arcillo-húmica. Informó también que existe gran miseria en la región por la penuria de la tierra, no obstante que alguna gente se ayuda cortando y vendiendo madera, que el centro próximo más importante es el ex-mineral de Topia, que está a seis horas de camino, que en la región no existen caminos de rueda, siendo todos de herradura, razón por la cual se dificultan los traslados. A su informe acompañó un plano en que aparecen marcadas las tierras que están poseyendo los solicitantes.

Resultando Cuarto:—Que no se le hicieron observaciones legales al censo levantado y examinando el mismo se llegó al convencimiento de que son correctos los totales asentados en él.

Resultando Quinto:—Que hasta la fecha únicamente ha alegado el señor Jesús Saravia, como apoderado de la sucesión de Miguel A. Morga, habiendo acompañado copia certificada del título expedido en favor del señor Morga con fecha 18 de enero de 1894, por el terreno Los Angeles, de 618 Hts. 61 As., alegando que no debe ser atestado.

Considerando Primero:—Que aun cuando instaurado el expediente de dotación que se estudia antes de la vigencia del Código Agrario, debe ser resuelto conforme a las prescripciones de éste, conforme al artículo 5o. transitorio del mismo.

Considerando Segundo:—Que la capacidad del núcleo solicitante para ser dotado, ha quedado demostrada al aparecer el censo levantado

que existen 99 individuos con derecho a tierras y, como además dicho núcleo no se encuentra en ninguno de los casos de excepción que establece el artículo 42 del Código Agrario y su existencia data de fecha muy anterior a la de la solicitud, ya que en el censo aparece que la mayor parte de los habitantes son oriundos del lugar de su vecindad, queda a su vez satisfecha la condición del artículo 21 del mismo Código.

C.

Considerando Tercero.—Que enclavado el núcleo solicitante dentro de terrenos nacionales y siendo estos de la misma naturaleza de los demás que se encuentran dentro del radio de afectación del mismo, es procedente conforme al segundo párrafo del artículo 33 del Código Agrario, dotarlo con dichas tierras, que estando cubiertas de monte alto en su mayor parte y teniendo en cuenta la necesidad de conservar lo más posible los terrenos de esta naturaleza, como ha recomendado el Gobierno Federal, se señala como parcela individual la superficie de 20 Hs., por lo que siendo 99 los capacitados se les dota con 2000 Hs., incluyendo la parcela escolar, conforme al artículo 49 del citado ordenamiento.

Considerando Cuarto.—Que afectándose terrenos nacionales no son de tomarse en cuenta los alegatos del señor Saravia mencionados en el Resultando Quinto.

Por todo lo expuesto y con fundamento además en los artículos 67 y 68 del Código Agrario, el suscrito pone a la consideración de la Comisión Agraria Mixta los siguientes puntos.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de ampliación de ejidos de los vecinos de Tío Juan y Anexos, Matavacas, Las Guásimas, La Piedra, La Cuchilla, El Aguaje, Las Papas y Los Angeles, todos de la Municipalidad de Topia, de este Estado, en consecuencia.

SEGUNDO.—Se dota al núcleo de población solicitante con 2000 Hs. de terreno cerril cubierto de monte alto en su mayor parte y con pequeñas porciones de laborable, superficie que se tomará íntegramente de los terrenos nacionales denominados Corrales y Manzanos y que se localizará conforme al plano proyecto que apruebe la Co-

misión Agraria Mixta, debiendo formarse con dicha superficie 100 parcelas de 20 Hs. cada una para satisfacer las necesidades de los 99 individuos más la parcela escolar, bajo el concepto de que estas tierras pasarán a poder de los beneficiados con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.—En caso de ser aprobado el presente dictamen remítase con el expediente al C. Gobernador del Estado para que sea servido dictar la resolución que corresponda.

Durango, Dgo., a 20 de junio de 1940.—El Vocal.

Puesto el dictamen que antecede a discusión de la Comisión Agraria Mixta fué aprobado, según consta en el acta respectiva.

Durango, Dgo., a 29 de junio de 1940.—El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—Ing. Gonzalo Espinosa.—El Vocal Representante del Gob. Fed.—Ing. Raúl Gómez Llata.—El Sr. de la Com. Agr. Mix.—Ing. Porfirio Peñafiel C.—El Vocal Rep. del Gob. del Edo.—Ing. Eduardo A. Bautista.—El Rep. de los Campesinos.—Antonio Castañón.—Rúbricas.

VISTO para resolución el expediente número 463, formado en la Comisión Agraria Mixta con motivo de la solicitud de ejidos hecha por los vecinos de los poblados de Tío Juan y Anexos: Matavacas, Las Guásimas, La Piedra, La Cuchilla, El Aguaje, Las Papas y Los Angeles, Municipalidad de Topia, de este Estado, así como el dictamen emitido por la citada Comisión, y Considerando que en éste en lo general, se aplicó bien la ley de la materia, el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado resuelve:

PRIMERO.—Se aprueba en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta en el expediente sobre dotación de ejidos de los poblados de Tío Juan y Anexos, Municipalidad de Topia, de este Estado, en consecuencia.

SEGUNDO.—Se dota a dichos poblados con una superficie de 2000 Hs. de terrenos cubiertos de monte alto en su mayor parte, superficie que se tomará íntegramente de los terrenos nacionales que se denominan Corrales y Manzanos y que se localizarán conforme al plano proyecto que

apruebe la Comisión Agraria Mixta, debiendo formarse con la misma 100 parcelas para beneficiar a los 99 capacitados más la parcela escolar a razón de 20 Hs. por parcela, bajo el concepto de que estas tierras pasarán a poder de los beneficiados con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.—Dése posesión provisional de las mencionadas tierras, señalándose los plazos que procedan para su desocupación y hágase saber a los beneficiados que deben restaurar, conservar, fomentar y propagar los bosques y arbolados que dentro de ellos existan y mantener en buen estado de tránsito los caminos vecinales que las crucen, debiendo sujetarse en cuanto se refiere a la explotación del ejido a las leyes y reglamentos vigentes.

CUARTO.—Notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente con el dictamen y esta resolución a la Comisión Agraria Mixta para que se ejecutara.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Durango, Dgo., a 29 de junio de 1940.—El Gobernador Constitucional del Estado.—Lic. Raymundo Alvarado.—Coronel Enrique Calderón R.—El Secretario R.—Rúbricas.



VISTO para su dictamen el expediente número 437, formado en la Comisión Agraria Mixta del Estado, con motivo de la solicitud de dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado denominado El Derrumbe, perteneciente al Municipio de Canelas, Estado de Durango, y

Resultando Primero.—Que los vecinos del centro de población de que se trata, elevaron a la consideración del C. Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 23 de diciembre de 1932, un escrito por el que manifiestan que encontrándose en una situación sumamente penosa, dada la carencia de tierras en que se encuentran y siendo netamente agricultores, se acogen a los beneficios de las Leyes Agrarias y solicitan que al ser tomada en consideración su petición, se les dote de ejidos, señalando al efecto un terreno que indican era propiedad del C. Antonio Cháidez, el que fué adjudicado al Gobierno del Estado, por

falta de pago de contribuciones. Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 del Código Agrario, se mandó publicar la solicitud de que se trata, la que apareció en el número 7 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 22 de enero de 1933. La misma publicación, de conformidad con lo previsto por el artículo 62 del mismo Código, sirvió de notificación para los propietarios de predios rústicos ubicados dentro del radio de siete kilómetros del poblado peticionario.

Resultando Segundo.—Una vez turnada la solicitud expresada, a la Comisión Agraria Mixta, ésta procedió a la instauración del expediente, así como a dar los avisos de rigor a las Autoridades Agrarias respectivas, lo que tuvo lugar con fecha 4 de enero del año de 1933.

Resultando Tercero.—El C. Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que le concede la fracción b), del artículo 10 del Código Agrario, se sirvió extender los nombramientos que acreditaran la personalidad de las personas designadas para integrar el Comité Particular Ejecutivo, designaciones que recayeron en favor de los CC. Teódulo Cháidez, Donato González y Pedro Uriarte, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

Resultando Cuarto.—Continuando la tramitación del caso y en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 63, 64 y 65 de la Ley que se aplica, la Comisión Agraria Mixta se sirvió designar al C. José González Olivas, a efecto de que procediera a desahogar la diligencia censal, trabajo que el comisionado informa haber verificado, durante los días del 2 al 8 de noviembre de 1939. Estos trabajos fueron ejecutados previas las formalidades de rigor, habiéndose integrado la Junta Censal por los CC. José González Olivas, que representó a la Comisión Agraria Mixta, Bartolo Medina en representación de los campesinos peticionarios y Teódulo Cháidez en representación de los Props. presuntos afectados. El resultado de la diligencia dió a conocer la existencia de 101 habitantes, agrupados con 25 jefes de Fam. y fueron reconocidos como capacitados para recibir parcela en esta dotación, 29 individuos. Se anotó además la existencia de 102 cabezas de ganado mayor y 17 de ganado menor.

Y en lo tocante a la visita de inspección y

trabajos técnicos necesarios, fué comisionado el C. Ing. Sabel Rodríguez, para que se encargara de ejecutarlos, habiendo rendido el informe respectivo, por el que manifiesta que habiendo hecho un reconocimiento de los terrenos señalados para la afectación, encontró que se trata de una región sumamente accidentada, por lo que no se hizo el levantamiento de las pequeñas superficies de labor o temporales existentes, trabajo que hubiera sido arduo e incosteable, ya que tales superficies se encuentran muy distantes unas de otras, dándose el caso que hay que atravesar de un cerro a otro para poder llegar a tocar tales superficies y además habría que tirarse grandes extensiones de monte que se interpusiera, para planificar los lunares de labor, que como una estimación justa y aproximada, puede fijarse un promedio de 25% de laborable, dentro de la superficie planificada, que el resto de agostadero, es aprovechable en una tercera parte, pues lo mismo accidentado del terreno hace que los ganados no puedan entrar a pastar y que tales lugares se encuentran vírgenes, habiéndose dado el caso frecuentemente, de que los animales rueden al abismo, en esas zonas del todo inaccesibles.

Acompaña un plano de los terrenos levantados, en los que se encuentran diseminados por toda su extensión, los peticionarios y considera que con esos terrenos hay suficiente para satisfacer sus necesidades, que el poblado es notadamente agricultor y no cuenta con la más mínima superficie en propiedad, pues la que actualmente cultiva, que es la planificada, pertenece al H. Gobierno del Estado, quien se las tiene rentada, que existen algunas pequeñas porciones de riego, que son las vegas del arroyo EL DERRUMBE, localizadas cerca del caserío y son sembradas de caña de azúcar, que los cultivos principales son el maíz y fríjol y en las plantas arbóreas frutales existen la naranja, lima, limón, plátano, aguacate y chirimoya. Continúa el informe manifestando la conveniencia de que el ejido se proyecte dentro de toda la superficie planificada, que es la misma en la que se encuentran diseminados los peticionarios, a grandes distancias y solamente se agrupan en los llamados lunares de tierra laborables.

Termina el informe consignando los datos proporcionados por la Oficina del Registro Público

de la Propiedad de Topia, Dgo. y que son como sigue.—Predio "El Derrumbe", ubicado en el Municipio de Canelas, Durango, compuesto de 4,370 Hs. integradas por 6 Hs. de riego, 4 Hs. de temporal y 4,360 Hs. de agostadero, con un valor fiscal de \$ 9,720.00 y cuyo predio, embargado por falta de pago de contribuciones, es propiedad actualmente del H. Gobierno del Estado y a partir del 8 de agosto de 1931.

Resultando Quinto.—No existen en el expediente alegatos ni observaciones al censo y del estudio que de los mismos se hizo, se llegó a la conclusión de que debe ratificarse el reconocimiento que hizo la Junta Censal, de los derechos de 29 individuos para obtener parcela en esta dotación y agregando a tal número uno más que corresponderá a la parcela escolar, resulta una necesidad de 30 parcelas, que a razón de 8 Hs. de terrenos de cultivo, cada una, hacen una superficie de 240 Hs.

Según aparece en el plano informativo que ha servido para este estudio, fué planificada una superficie total de 3,623 Hs. 27 As. en terrenos de agostadero, dentro de la cual, según el informe del Ingeniero operador, Sabel Rodríguez, puede encontrarse un porcentaje de terrenos de cultivo o cultivables, suficiente para la atención de las necesidades del poblado, solamente que por estar constituida en pequeñas porciones, diseminada en toda la superficie planificada, no fue posible su localización precisa, por el sumo trabajo que ello hubiera significado y en consecuencia, perteneciendo estos terrenos al Gobierno del Estado y pudiéndose disponer de ellos libremente, sin dejar de llamar la atención a la circunstancia de que son los mismos que los peticionarios tienen rentados y vienen trabajando, se estima razonable y de justicia conceder la superficie total de 3,623.27 Hs. de agostadero con un porcentaje de cultivo, como dotación al poblado gestor. La superficie expresada de 3,623.27 Hs., se tomó gráficamente en el plano presentado por el Ing. Sabel Rodríguez, ya que en el mismo el citado profesional, no indicó cuál era la extensión superficial que localizó, concretándose a señalar el polígono levantado.

Por todo lo expuesto, y

Considerando Primero.—Que la capacidad del núcleo solicitante, para obtener la dotación de

ejidos, ha quedado demostrada al haberse comprobado que existe en el lugar un número de campesinos agricultores, mayor del que señala el artículo 42, inciso b) del Código Agrario, los cuales carecen de las tierras necesarias para atender a sus necesidades y no concurriendo en ellos las excepciones previstas por el artículo 42 mencionado, antes bien llenando los requisitos que establece el número 44 del propio Código, es de reconocerse el derecho de los peticionarios, para obtener dotación de ejidos.

Considerando Segundo.—Que del estudio minucioso que se hizo del expediente, se llegó a la conclusión de que para satisfacer las necesidades de esta dotación, son necesarias 30 parcelas, que en terreno de cultivo, a razón de 8 Hs. por cada una, representan una superficie de 240 Hs., y al mismo tiempo se reconoció que solamente se cuenta con terrenos de agostadero con superficie de 3,623.27 Hs. dentro de los cuales se encuentran pequeños manchones de temporal o laborable, totalmente diseminados, pero que en conjunto representan un porcentaje suficiente para dar satisfacción a las necesidades agrícolas del núcleo peticionario y siendo tales terrenos propiedad actualmente del H. Gobierno del Estado, puede disponerse de ellos, con la circunstancia especial en este caso, de que los mismos terrenos vienen siendo trabajados por los mismos individuos que los solicitan en dotación, en virtud de tenerlos rentados a sus propietarios.

Por lo tanto, dadas las circunstancias expuestas, se ha estimado de justicia concederlos en su total superficie de 3,623.27 Hs., como dotación al poblado gestor, con lo que se dá cumplimiento a las disposiciones de los artículos 33, 38 y 49 del Código Agrario vigente.

En vista de lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 Constitucional y 21, 33, 38, 42, 44, 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito se permite someter a la consideración de la H. Comisión Agraria Mixta del Estado, los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.—Es procedente la DOTACION DE EJIDOS solicitada por los vecinos del poblado denominado EL DERRUMBE, perteneciente al Municipio de Canelas, Estado de Durango.

SEGUNDO.—Se dota a 29 individuos capacitados, con una superficie total de 3,623.27 Hs. de terrenos de agostadero, dentro de la cual se encuentran pequeños manchones de temporal y laborable, totalmente diseminados, pero que en conjunto representan un porcentaje suficiente para dar satisfacción a las necesidades de los peticionarios, mismos que hasta la fecha han venido trabajando tales terrenos, por arrendamiento que de ellos hacen al Gobierno del Estado, que es el propietario. Dentro de la superficie anterior, debe considerarse incluida la parcela escolar reglamentaria.

TERCERO.—La superficie total de 3,623.27 Hs. de que habla el punto anterior, se tomará íntegramente del predio rústico EL DERRUMBE, propiedad del H. Gobierno del Estado y será localizada de acuerdo con el plano formado al efecto y que sea aprobado por la Comisión Agraria Mixta del Estado.

CUARTO.—Remítase el presente dictamen y el expediente, al C. Gobernador Constitucional del Estado, para sus efectos y en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 71 del Código Agrario.

Durango, Dgo., a 27 de abril de 1940.—El Vocal, Porfirio Peñafiel.—Rúbrica.

Puesto a discusión el dictamen que antecede, por los miembros de la Comisión Agraria Mixta, en su sesión de esta fecha, fué aprobado en todas sus partes.

Durango, Dgo., a 30 de abril de 1940.—El Presidente Representante del Gobierno Federal., G Espinosa. El Representante del Gobierno del Estado., O. Bautista.—El Secretario de la Comisión Agr. Mixta, Porfirio Peñafiel.—El Repte. de los Campesinos, A. Castañón.—Rúbricas.

LISTA de individuos reconocidos como capacitados para obtener parcela, en el expediente de Dotación de ejidos del poblado EL DURRUMBE, Municipio de Canelas, Estado de Durango.

- 1.—Teódulo Cháidez.
- 2.—Miguel Cháidez.
- 3.—Eusebio Cháidez.
- 4.—Valerio Cháidez.
- 5.—Genaro Cháidez.
- 6.—Eligio Cháidez.

- 7.—Bartolo Cháidez.
 - 8.—J. Guadalupe Cháidez.
 - 9.—J. Loreto Cháidez.
 - 10.—Juan Vizcarra.
 - 11.—Emilio Vizcarra.
 - 12.—Ladislao Mata.
 - 13.—Clemente González.
 - 14.—Manuel González.
 - 15.—Jesús López.
 - 16.—Enrique Olivas.
 - 17.—Antonio Cháidez.
 - 18.—Jacobo Cháidez.
 - 19.—Luciano Cháidez.
 - 20.—Andrés Vizcarra.
 - 21.—Enrique Vizcarra.
 - 22.—Agustín Vizcarra.
 - 23.—María Valles.
 - 24.—Encarnación González.
 - 25.—Luciano González.
 - 26.—Narciso Niebla.
 - 27.—Jesús Cháidez.
 - 28.—Anselmo Cháidez.
 - 29.—Reginaldo Cháidez.
 - 30.—Parcela Escolar.
- Durango, Dgo., a 27 de abril de 1940.

VISTO para su resolución el expediente número 437, formado en la Comisión Agraria Mixta del Estado, con motivo de la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante este Ejecutivo, los vecinos del poblado denominado El Derrumbe, perteneciente al Municipio de Canelas, Estado de Durango, el suscrito, Gobernador Constitucional de la Entidad, resuelve:

PRIMERO.—Se aprueba en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta del Estado, emitido en el expediente de dotación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado denominado El Derrumbe, del Municipio de Canelas, Durango.

SEGUNDO.—Se dota a 29 individuos capacitados, con una superficie total de 3,623.27 Hs. de terrenos de agostadero, dentro de la cual se encuentran pequeños manchones de temporal y laborable, totalmente diseminados, pero que en conjunto representan un porcentaje suficiente para dar satisfacción a las necesidades de los peticionarios, mismos que hasta la fecha han venido trabajando tales terrenos, por arrendamiento que de

ellos hacen al Gobierno del Estado, que es el propietario. Dentro de la superficie anterior, debe considerarse incluida la parcela escolar reglamentaria.

TERCERO.—La superficie total de 3,623.27 Hs. de que habla el punto anterior, se tomará íntegramente del predio rústico El Derrumbe, propiedad del H. Gobierno del Estado y será localizada de acuerdo con el plano al efecto y que sea aprobado por la Comisión Agraria Mixta del Estado, debiendo pasar a poder de los beneficiados, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.—Quedan obligados los vecinos del núcleo beneficiado, a conservar en buen estado de tránsito los caminos que atraviesen los terrenos materia de esta dotación, así como a restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan, sujetándose para ello, así como para la explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas.

QUINTO.—Dése la posesión de las tierras que se afectan, de acuerdo con los artículos 71 y 72 del Código Agrario y por cuanto a cosechas pendientes, si las hubiere, concédanse los plazos que sean necesarios, haciéndose la notificación y publicación respectivas.

SEXTO.—Publíquese esta resolución y el dictamen correspondiente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de acuerdo con el artículo 73 del Código Agrario.

SEPTIMO.—Devuélase el expediente y dictamen, junto con esta resolución, a la Comisión Agraria Mixta, para su cumplimiento.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Durango, Dgo., a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado.—Coronel Enrique Calderón R.—El Secretario General de Gobierno.—Lic. Raymundo Alvarez.—Rúbricas.

—oO—

COPIA DE INSCRIPCION

NUMERO 126.—En cumplimiento de la parte relativa del Art. 80. del Reglamento del Art. 50.

de la Constitución Política del Estado, previo dictamen emitido por el H. Consejo Directivo del Instituto Juárez, en oficio Núm. 1350, de fecha 2 de los corrientes, se registró hoy el Título de ABOGADO expedido por el C. Gobernador Constitucional Interino del Estado, C. Lic. Francisco Celis M., el día 15 de mayo de 1947, dispensado del pago del impuesto respectivo.

Victoria de Durango, Dgo., a los 3 tres días del mes de enero del año de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario Gral. de Gobierno. Lic.—Fernando Arenas.

do, Oriente, calle por medio, Poniente, solar de Juan de Dios Hernández.

Se hace del conocimiento del público en cumplimiento del Artículo 719 del Código Civil.

San Juan del Río, Dgo., 7 de diciembre de 1947.—El Presidente Municipal, Aurelio Olvera García.—El Secretario, Moisés Martínez González. Rúbricas

28-8-18.

:o:—:O:—:o:

Presidencia Municipal.—Nazas, Dgo.

EDICTO.

El C. Síndico Municipal denuncia un terreno abandonado que se encuentra al Sur de esta Ciudad, conocido con el nombre de Plaza de Toros Vieja y mide mil novecientos treinta y seis metros cuadrados y linda al Norte, con propiedad de los señores Pedro González, Arnulfo Borrego, al Sur con casa de los señores Juan Medina y Margarito Palacio, al Oriente con casa del señor Jesús Soto y calle de por medio y al Poniente con calle Victoria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nazas, Dgo., a 23 de diciembre de 1947.—El Presidente Municipal, Arnulfo Torres.—Srio. J Cruz Abá.—Rúbricas.

28-8-18.

—oO—

EDICTO.

Presidencia Municipal.—Francisco I. Madero.

MARCIAL SILVA RUIZ denuncia terreno vacante en el poblado de Pánuco de Coronado, Dgo. con superficie de 1,600 metros cuadrados. Lindando al norte con terreno del Municipio, (el Rastro), al Sur, con propiedad de las señoritas Retana, al Oriente calle del Rastro y al Poniente propiedad de la sucesión de María Ochoa.

Se hace del conocimiento del Público en cumplimiento del Artículo 719 del Código Civil.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Francisco I. Madero, Dgo., diciembre 15 de 1947.—El Presidente Municipal, Albino Valenzuela.—El Secretario, Jesús Ortiz R.—Rúbricas.

28-8-18.

:o:—:O:—:o:

SECCION DE AVISOS

Presidencia Municipal.—Villa Tepehuanes, Dgo.

LISTA de animales mostrencos que serán rematados en Tepehuanes, Dgo., el día 4 cuatro de enero de 1948.

- Un caballo rosillo.
- Un burro tordillo.
- Un burro pardo.
- Un toro colorado.
- Un caballo obscuro.
- Un burro bayo.
- Un caballo prieto.
- Una mula colorada.
- Una mula parda.
- Un caballo alazán.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tepehuanes, Dgo., diciembre 10 de 1947.—El Presidente Municipal, José Cázares Villanueva.—José Nívar Jr.—Srio.—Rúbricas.

18-28-8.

—oO—

Presidencia Municipal de San Juan del Río, Dgo.

DENUNCIO DE UN SOLAR VACANTE.

El C. EULALIO NEVAREZ, vecino de San Lucas Ocampo, de este Municipio, denuncia un solar vacante que se haya situado en dicha población, con las siguientes medidas y colindancias: Norte a Sur, 11 metros; colinda, Norte, solar de Francisco Soto; Sur, propiedad de Jesús Ontiveros. Oriente a Poniente, 38 y 1/2 metros; colindan-

JUDICIALES

Juzgado Mixto de 1a. Instancia C. Lerdo, Dgo.

PRIMERA ALMONEDA.

En juicio ejecutivo mercantil seguido este Juzgado por el Lic. Antonio D. Medina, endosatario procuración de Alicia Guerrero de Esparza, contra Margarita A. Viuda de Salas, sobre pago pesos, dispúsose sacar remate primera almoneda bienes embargados demandada, consistentes en fracción Lote uno de manzana diez, segundo fraccionamiento terreno al Oriente Ciudad Torreón, Coahuila con superficie de ciento catorce metros, cinco mil doscientos sesenta y cinco centímetros cuadrados, lindando Norte, Lote dos misma manzana, Sur, Avenida Morelos, Oriente, fracción Lote uno misma manzana y Poniente calle Diez, inscrita bajo número ciento setenta y cuatro, fojas ciento setenta y nueve volumen ciento cuarenta y cuatro, Sección Primera del Registro Público de Viesca con fecha cuatro enero mil novecientos cuarenta y dos, a cuyo efecto, demanda postores, ordenose publicación edictos Periódico Oficial Estado tres veces consecutivas, fijar un ejemplar este Juzgado y otro, Juzgado Ramo Civil Turno, Ciudad Torreón, Coahuila, fijándose postura legal dos tercias partes de dos mil doscientos noventa y dos pesos veinte centavos, avalúo propiedad embargada, o sea nun mil quinientos veintiocho pesos catorce centavos, y señalándose para efectuar remate local este Juzgado, término nueve días más strece por razón distancia esta Ciudad y de Durango, lugar impresión Periódico, contados desde siguiente día última publicación edicto, a las once horas última día hábil término expresado, pudiendo interesados ocurrir este Juzgado en solicitud datos, sin citar otros acreedores por no haberlos.

Ciudad Lerdo, Dgo., a 5 de diciembre de 1947.
El Secretario del Juzgado, Jesús Valles.—Rúbrica.

3-v-3.

Juzgado Mixto de 1a. Instancia, Cuencamé, Dgo

EDICTO.

Por auto de fecha 2 dos de los corrientes, se concedió permiso al albacea de la sucesión del señor RICARDO MOLLER para que dentro del término de noventa días presente, el inventario de

los bienes correspondientes a dicha sucesión disponiéndose se cite a las personas de que habla el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles por medio del presente, que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por cinco veces consecutivas.

Cuencamé Dgo., diciembre 2 de 1947.—T. de A.—Alberto González Favila.—T. de A.—Carlo Mesta.—Rúbricas.

5-v-5.

—oOo—

Juzgado Menor de la Capital.—Durango, Dgo.

EDICTO.

Por auto de fecha once de noviembre del año en curso, se concedió licencia al albacea de la sucesión del señor Severo Reyes, para que extrajudicialmente y por memorias simples forme el inventario de los bienes pertenecientes a dicha sucesión el que deberá presentar dentro del término de treinta días, citándose a las personas de que trata el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles, por medio del presente edicto que se publicará por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Durango, diciembre 4 de 1947.—El Secretario del Juzgado Menor de la Capital, M. Alvarado A.—Rúbrica.

5-v-5.

—oOo—

Juzgado Menor de la Capital.—Durango, Dgo.

EDICTO DE REMATE.

Por auto de fecha ocho de los corrientes dictado en el juicio ejecutivo mercantil que sigue el Licenciado José Ignacio Gallegos como mandatario de Juan González Villarreal en contra del señor Tomás Chávez Villarreal se manda sacar a remate en pública almoneda los bienes embargados en dicho juicio consistentes en un juego de pullman compuesto de tres piezas color rojo-oscuro, anunciándose su venta por medio del presente edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado fijándose también en las puertas de este Juzgado, y se tendrá como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de ochocientos pesos valor pericial de los bienes, dadas de conta-

do, señalándose para que tenga verificativo el remate las once horas del tercero día hábil siguiente a la última publicación del edicto.

Se solicitan postores.

Durango, a 15 de diciembre de 1947.—El Secretario del Juzgado Menor de la Capital, Marcial Alvarado A.—Rúbrica.

3-v-1.

:o:—:O:—:o:

Juzgado del Ramo Civil.—Durango, Dgo.

EDICTO

En el juicio ejecutivo mercantil que sigue Mariano Loaiza contra Herlindo Serrano por proveído de diecinueve de diciembre anterior se dispuso sacar a remate los bienes secuestrados consistentes en los lotes números 394, 395 otro lote colindando con el 495 y 495 A., con veinte hectáreas de superficie cada uno ubicados en el Rancho Santa Aída del fraccionamiento de la antigua Hacienda Labor de Guadalupe hoy Colonia Hidalgo de este Municipio, se señaló para la almoneda las once horas y treinta minutos del noveno día hábil siguiente a la última publicación del presente que se hará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y será postura legal la suma de tres mil cuatrocientos sesenta y seis pesos sesenta y siete centavos que son las dos terceras partes del avalúo fijado por los peritos.

Se solicitan postores.

Durango, enero cinco de mil novecientos cuarenta y ocho.—E. R. Mil. Vale.

El Secretario del Juzgado, Agustín Alonso S. Rúbrica.

3-v-1.

:o:—:O:—:o:

Juzgado del Ramo Civil.—Durango, Dgo.

EDICTO

En el juicio ejecutivo mercantil Mariano Loaiza contra Herlindo y Bennie Serrano por auto relativo se mandó sacar a remate los bienes secuestrados consistentes en doscientas hectáreas de terreno de agostadero del fraccionamiento de la antigua Hacienda Labor de Guadalupe propiedad de la segunda, hoy Colonia Hidalgo de este Municipio, se señaló para la almoneda el noveno día hábil siguiente a la última publicación del pre-

sente que se hará por tres veces en el Periódico Oficial y será postura legal la suma de mil trescientos treinta y tres pesos treinta y siete centavos que son las dos terceras partes del valor fijado por los peritos. La misma almoneda tendrá lugar a las once horas y treinta minutos del día que corresponda.

Se solicitan postores.

Durango, enero cinco de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Srío. del Juzgado, Agustín Alonso S.—Rúbrica.

3-v-1.

Juzgado del Ramo Civil.—Durango, Dgo.

EDICTO

En el juicio ejecutivo mercantil Mariano Loaiza contra Herlindo Serrano y Herlindo Serrano Rodríguez por auto relativo se mandaron sacar a remate los bienes secuestrados consistentes en los lotes números 427, 428, 491, 498 y 498 A., compuestos de veinte hectáreas cada uno propiedad del segundo ubicados en el Rancho Santa Aída del fraccionamiento de la antigua Hacienda Labor de Guadalupe Colonia Hidalgo de este Municipio, se señaló para la almoneda las once horas y treinta minutos del noveno día hábil siguiente a la última publicación del presente que se hará por tres veces y será postura legal la suma de cuatro mil doscientos treinta y tres pesos treinta y dos centavos cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos.

Se solicitan postores.

Durango, enero cinco de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Srío. del Juzgado, Agustín Alonso S.—Rúbrica.

3-v-1.

:o:—:O:—:o:

Juzgado del Ramo Civil.—Durango, Dgo.

EDICTO

En el juicio ejecutivo Mercantil Mariano Loaiza contra Herlindo y María Elena Serrano por auto de diecinueve de diciembre anterior se mandó sacar a remate los bienes secuestrados consistentes en los lotes números 418, 490, 497 y 497 A., propiedad de la demandada de veinte hectáreas cada uno, ubicados en el rancho de Santa Aída del

fraccionamiento de la antigua Hacienda Labor de Guadalupe hoy Colonia Hidalgo de este Municipio se señaló para remate las once horas treinta minutos del noveno día hábil siguiente a la última publicación del presente que se hará por tres veces siendo postura legal la suma que cubra las dos terceras partes del avalúo de los peritos de cinco mil doscientos pesos.

Se solicitan postores.

Durango, enero cinco de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Srío. del Juzgado, Agustín Alonso S.—Rúbrica.

3-v-1.

o:—:O:—:o:

Juzgado del Ramo Civil.—Durango, Dgo.

EDICTO

En el juicio ejecutivo mercantil Mariano Loaiza contra Herlindo y María Rosa Serrano por auto relativo se dispuso sacar a remate los bienes secuestrados consistentes en los lotes 437, 438, 492 y 499 de veinte hectáreas cada uno ubicados en el Rancho Santa Aída fraccionamiento de Labor de Guadalupe Colonia Hidalgo de este Municipio, se señaló para que tenga verificativo la almoneda el noveno día hábil siguiente a la última publicación del presente a las once horas treinta minutos de la última publicación que se hará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y será postura legal la suma de tres mil cuatrocientos sesenta y seis pesos sesenta y siete centavos que son las dos terceras partes del avalúo fijado por los peritos.

Se solicitan postores.

Durango, enero cinco de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Srío. del Juzgado, Agustín Alonso S.—Rúbrica.

3-v-1

oOo

Juzgado del Ramo Civil.—Durango, Dgo.

EDICTO

En el juicio ejecutivo mercantil Mariano Loaiza contra Herlindo Serrano y Santiago Rodríguez de Serrano por auto de diecinueve de diciembre anterior se mandó sacar a remate los bienes secuestrados consistentes en los lotes números 407, 489, 496 y 496 A. propiedad de la segunda de veinte

hectáreas cada uno ubicados en el Rancho Santa Aída del fraccionamiento de la antigua Hda. Labor de Guadalupe hoy Colonia Hidalgo de este Municipio, se señaló para el remate las once horas treinta minutos del noveno día hábil siguiente a la última publicación del presente que se hará por tres veces siendo postura legal la suma de tres mil cuatrocientos sesenta y seis pesos sesenta y siete centavos que son las dos terceras partes del avalúo de los peritos.

Se solicitan postores.

Durango, enero cinco de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Srío. del Juzgado, Agustín Alonso S.—Rúbrica.

3-v-1.

JUZGADO DE LETRAS DEL RAMO CIVIL GOMEZ PALACIO, DGO.

REMATE.

Primera Almoneda.

Por auto de veintisiete del actual, recaído en los juicios ejecutivos mercantiles acumulados, seguidos por el Sr. Domingo Deras Meraz en representación del Banco Industrial y Agrícola, S. A., en contra de los Sres. José y Jesús Márquez, se dispuso sacar a remate un camión para pasajeros, marca Studebaker, modelo 1942, valuado en la cantidad de \$8,000.00 designándose para la subasta las once horas del décimo día hábil siguiente al de la última publicación del presente edicto, que será publicado en la puerta del Juzgado y en el Periódico Oficial por tres veces consecutivas, en la inteligencia de que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la expresada suma.

Se solicitan postores.

Gómez Palacio, Dgo., Diciembre 30 de 1947.—
El Secretario.—Luciano Macías O.—Rúbrica.

3-v-1.